

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 27381

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-017.158

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 17228 de 2004, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 25 de agosto de 2004 bajo el número 02017158 0000006, el doctor Eduardo Pombo Uribe, en su calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "Debido a la enfermedad que vengo padeciendo desde hace algún tiempo, no fue posible atender ese requisito legal, y por tal razón, su Despacho mediante Resolución No 17228 del 29 de julio de 2004, procedió a declarar el abandono de la solicitud de la patente.

"El Artículo 168 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Artículo 88, literal 1) del Decreto 2282 de 1989, establece las causales de interrupción y suspensión del proceso, norma legal, que establece:

- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

"2. Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes, o por exclusión del ejercicio de la profesión de abogado o suspensión en él."

Agrega el recurrente: "Desde hace algunos años, he venido sufriendo de enfermedad grave, como lo certifica mi médico doctor JORGE BALLESTEROS CASAS, enfermedad que me ha causado ideación delirante, al igual que deterioro en mis relaciones familiares y sociales", por consiguiente el cabal ejercicio de mi profesión, certificación que es prueba sumaria, expedida según los reglamentos de la ética médica, bajo la gravedad del juramento, y que obviamente lleva certeza y convicción de su contenido.

"La enfermedad grave que vengo padeciendo, no solamente ha tergiversado mis relaciones familiares y sociales, sino también el ejercicio de mi profesión, razón

27381

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 27381

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-017.158

más que suficiente que me ha impedido atender de manera oportuna con los reglamentos legales, y con notorio perjuicio de mis poderdantes, situación incuestionablemente ajena a mi voluntad".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

2. La fuerza mayor como razón del incumplimiento

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un artículo a manera de boquilla para fumar con un elemento aerosol que genera humo simulando un cigarrillo normal"

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 26 de febrero de 2002, y cumplido esta con los requisitos formales, se ordenó su publicación el 27 de noviembre de 2003, la cual se hizo efectiva el 30 de diciembre de 2003, Gaceta de la Propiedad Industrial 535, por lo que correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Título X de la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro de los 6 (seis) meses siguientes, pagando la tasa establecida para tal fin, lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 27381

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-017.158

que en este caso no se hizo, por lo que se declaró en abandono como lo prevé el mismo artículo 44.

Para impugnar la decisión argumenta el recurrente que "Debido a la enfermedad que vengo padeciendo desde hace algún tiempo, no fue posible atender ese requisito legal, y por tal razón, su Despacho mediante Resolución No 17228 del 29 de julio de 2004, procedió a declarar el abandono de la solicitud de la patente (...)", señala a continuación que, según lo prevé el Código de Procedimiento Civil, el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: "(...) 2. Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes, o por exclusión del ejercicio de la profesión de abogado o suspensión en él." Sobre estos aspectos del recurso resulta pertinente precisar que aunque el recurrente no lo menciona expresamente, lo que parece invocar como razón jurídica para no atender al deber de pedir examen de patentabilidad es la fuerza mayor sufrida con ocasión de su enfermedad; sin embargo, se aclara que la fuerza mayor en derecho está asociada a la ocurrencia de "un imprevisto a que no es posible resistir" según los términos del artículo 64 del código civil, como ejemplos de tal situación se dan entre otros un naufragio, un terremoto o el apresamiento de enemigos. De lo anterior resulta que para que se de la fuerza mayor deben concurrir dos elementos en el hecho que se invoca cuales son: que sea imprevisible y además irresistible, de manera que la ausencia de uno de estos elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o el caso fortuito.

Como bien reconoce el recurrente viene padeciendo desde hace algún tiempo una enfermedad, la cual, en su opinión, ha afectado su ejercicio profesional; de manera que no se trata, en este caso, de un evento imprevisto que permita configurar tal eximente.

Por otra parte, con relación a la disposición del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil debe decirse que esta se relaciona expresamente con causales de interrupción del proceso y en este caso no puede hablarse de tal figura jurídica, puesto que dentro del expediente no hay constancia de dicha enfermedad, previa a la declaratoria de abandono, por lo mismo no se tuvo conocimiento de la enfermedad del doctor Pombo, la cual ha debido comunicarse dentro del plazo que concede la ley para solicitar el examen de patentabilidad, esto es dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud, si quisiera que se diera la interrupción del procedimiento administrativo.

Por lo demás, no se desprende, de la constancia médica allegada, que el apoderado en estas diligencias estuviera incapacitado por la época en que debía cumplirse con lo previsto por el artículo 44 de la Decisión 486. Según la constancia médica, cuya fecha parece ser 12 de agosto de 2004, no se precisa cual es el lapso de su incapacidad para actuar. Se aclara, adicionalmente, que si la publicación se efectuó en diciembre de 2003, el término para solicitar el examen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 27381

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-017.158

de patentabilidad se extendió hasta junio de 2004, período que no aparece cobijado por incapacidad médica alguna.

Por lo anotado, dado que la solicitud fue publicada con posterioridad al 1o de diciembre de 2000, correspondía al solicitante pedir el examen de patentabilidad, previo pago de la tasa establecida para tal fin. En efecto, en este caso la publicación de la solicitud se dio efectivamente el 30 de diciembre de 2003, fecha a partir de la cual por disposición del artículo 44 de la Decisión 486 se cuentan los seis meses para que el interesado pida que se examine la invención, en cuanto a su patentabilidad.

No atendida tal exigencia legal resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44, es decir la declaratoria de abandono de la solicitud, como en efecto se hizo y ahora se confirma.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se advierte en este caso violación alguna de la ley y, por otra parte, no se encuentra que se cause un agravio injustificado al interesado; no haya mérito esta Superintendencia para acceder a la revocatoria invocada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 17228 de 2004, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Eduardo Pombo Uribe, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 OCT. 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


JORGE JAECKEL K.

Doctor
Eduardo Pombo Uribe
Calle 13 No 8 – 39, Oficina 315
Bogotá, D.C. 635